

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**1883** *ORDEN 413/39131/1988, de 27 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 2 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Gil Cánovas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, ante la Sección de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Federico Gil Cánovas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 17 de noviembre de 1987, que desestimó el recurso potestativo de reposición contra otra de 5 de febrero del mismo año, sobre valoración de lesiones a efectos pasivos, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Gil Cánovas contra la Resolución de 17 de noviembre de 1987, que desestimó el recurso potestativo de reposición contra otra de 5 de febrero del mismo año, desestimatoria del recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Defensa, contra otra de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, sobre valoración de sus lesiones que alcanzaban 35 puntos; todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid 27 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**1884** *ORDEN 4/1989, de 19 de enero, por la que se aprueba la delegación de determinadas funciones del Director general de Armamento y material en el Subdirector general de Cooperación Internacional.*

La incorporación de España a la Alianza Atlántica y al Grupo Independiente de Programas, junto con la entrada en vigor de diversos convenios bilaterales de cooperación en el ámbito del armamento y material de Defensa, han dado lugar a un progresivo aumento de la intensidad y frecuencia de las relaciones de cooperación internacional, de tal manera que estas funciones, atribuidas al Director general de Armamento y Material por Real Decreto 1/1987, de 1 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 2), requieren una dedicación permanente.

La experiencia de situaciones análogas en otros países de la Alianza, que han dado lugar a la existencia de Directores Nacionales de Armamento bajo diversas denominaciones, aconseja delegar estas funciones en el Subdirector general de Cooperación Internacional de la expresada Dirección General, de manera que para su ejercicio disponga del soporte administrativo necesario sin necesidad de originar una nueva estructura administrativa e incrementar el gasto público.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Primero.-Se aprueba la delegación de funciones del Director general de Armamento y Material en el Subdirector general de Cooperación Internacional en las materias a que se refieren los apartados 2.3 y 2.4 del artículo 8 del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

Segundo.-En el ámbito de la expresada delegación, el Subdirector general de Cooperación Internacional, en calidad de Director Nacional

de Armamento para Asuntos Internacionales, asume las siguientes funciones:

a) Presidir las delegaciones españolas en la Conferencia de Directores Nacionales de Armamento de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y en el Grupo Europeo Independiente de Programas, así como los Comités o Comisiones Mixtas, cuyas presidencias se atribuyen, en virtud de acuerdos o convenios internacionales, al Director general de Armamento y Material.

b) Relacionarse con los Directores Nacionales de Armamento de otros países para cuestiones de su competencia.

c) Desarrollar y ejecutar los acuerdos o convenios internacionales en el ámbito de su competencia.

d) Mantener relaciones en asuntos de su competencia con los Agregados de Defensa, Militares o de Armamento y Jefes de Misiones Militares, tanto extranjeros en España, como españoles en el extranjero, siguiendo a tal fin los procedimientos reglamentariamente establecidos para el Director general de Armamento y Material y en coordinación con el Director general de Política de Defensa.

e) Representar al Ministerio de Defensa en la Junta Interministerial reguladora del comercio exterior de material de defensa y productos y tecnología de doble uso.

Tercero.-En virtud de la delegación mencionada, el Subdirector general de Cooperación Internacional podrá relacionarse directamente con las autoridades de los Cuarteles Generales de los Ejércitos y de otros Organismos de este Departamento.

Cuarto.-La delegación de funciones a que se refiere esta Orden podrá ser revocada en cualquier momento, mediante este mismo procedimiento.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 1989.

SERRA SERRA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1790** *ORDEN de 26 de diciembre de 1988 por la que se regulan determinados aspectos de los Seguros Combinados de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate; Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena; Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla; Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde; Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón; Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento; Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía, y Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria, incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989. (Conclusión.)*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación de Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Los Seguros Combinados de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate; Helada, Pedrisco y/o Lluvia en Berenjena; Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla; Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde; Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón; Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento; Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía, y Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria, incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, se ajustarán a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas, aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda, de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).